

071

ORD. N°:

0736

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta denominada "Bases para la Adquisición de Vales para Vertedero Autorizado de Escombros". Rol N°1849-11 FNE.

Ord. FNE N° 0468, de 28 de marzo de 2011.

Su Ord. N° 1500/242/2011, de 21 de abril de 2011, recibido el día 25 de abril del presente.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 MAYO 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. JAIME PAVEZ MORENO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
AVDA. SANTA ROSA N° 12.975
LA PINTANA

Con fecha 25 de abril de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía la respuesta al Ord. FNE signado en el Antecedente, referido llamado a licitación pública para la "Adquisición de Vales para Vertedero Autorizado de Escombros", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

CRONOGRAMA DEL PROCESO

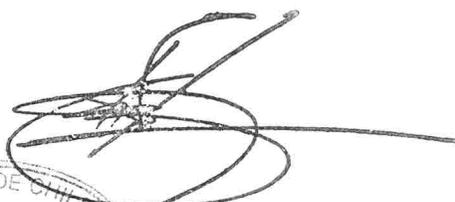
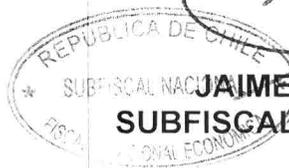
- 1 Las Bases en consultan no presentan un cronograma, por tal razón se recomienda a esa I. Municipalidad, incorporar a las Bases un documento detallado, que contemple todos los hitos relevantes del proceso, como son, por ejemplo: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato, de inicio de los servicios, etc.
- 2 Sobre el particular se solicita tener en consideración lo establecido en el Resuelvo 3° de las “Instrucciones”, que indica: *“Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas...”*.
- 3 Adicionalmente cabe hacer presente que, según prevé el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General, *“los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes”*.
- 4 Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.¹ (El destacado es nuestro)

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Cañillo C.
Fono: 7535602